

ORDENANZA No. 29 GADMQ – 2016

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”*

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencias exclusivas municipales: 4. *“Prestar los servicios públicos de agua*



potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley; 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.” En concordancia con lo cual, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, en su artículo 55 literales d) y e) prevé las mismas competencias exclusivas;

Que, por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé en su artículo 54, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: a) *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...); f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) atribuye al Concejo Municipal: a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute”*;

Que, el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los

gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.



Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”

Que, los literales c) y h) del artículo 568 de mismo Código Orgánico define que: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable; h) Alcantarillado y canalización”;*

Que, el artículo 15 de la Ley del Anciano, manifiesta: “Las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales y, el 50% de la tarifa básica residencial de un teléfono de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.”

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: “Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos;
2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general;
3. El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente;
4. El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivalentes de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto; y,
5. El servicio de valor agregado de internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual en los planes comerciales. En los suministros de energía eléctrica, internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a



verificación anual por parte de las instituciones públicas y/o privadas prestadoras de los servicios.”

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, expresa: “Las entidades proveedoras de los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, que establecen rebajas a las personas con discapacidad o personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que las representen, deberán realizar auditorías anuales aleatorias para verificar que el beneficio se aplique a favor de las personas con discapacidad, caso contrario se retirará el mismo de forma definitiva, sin perjuicio del cobro de aquellos valores que se redujeron indebidamente y el establecimiento de las responsabilidades a las que hubiere lugar.”

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Recursos, Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, manifiesta: “Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.”

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica de Recursos, Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica.”

Que, la Ordenanza 16 – GADMQ-2015, que Regula la Provisión y Recaudación por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, fue publicada en el Registro Oficial 644 de fecha martes 8 de diciembre de 2015.

En uso de la facultad legislativa reconocida en el artículo 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- En el texto de todos los artículos de la Ordenanza donde se haga referencia la frase “Unidad de servicio de agua potable y/o alcantarillado (USAPA)” reemplácese por la frase “Dirección de Servicios Públicos y Ambientales o quien haga sus veces”.

Art. 2.- Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente: “**Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto definir los mecanismos y parámetros para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, la fijación, actualización y recaudación de las tasas y tarifas de estos servicios.”

Art. 3.- En el texto del artículo 3 sustitúyase la frase “humanas y/o” por la frase “naturales o”

Art. 4.- En el artículo 5 añádase como inciso final: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos promoverá e incentivará la administración comunitaria de agua potable y alcantarillado.”

Art. 5.- Sustitúyase el texto del artículo 6 por el siguiente: “La persona natural o jurídica que desee disponer de los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, dirigida a la Alcaldesa o Alcalde, debidamente llenada con los datos que se detallan a continuación:

- a) Nombre del o los propietarios del bien inmueble.
- b) Nombre de la calle principal y transversal y número en caso de poseerlo.
- c) Descripción del tipo de servicio que solicita en la conexión.
- d) Señalar domicilio legal o su vez indicar los datos en los que se puede contactar al solicitante.

Adicionalmente deberá acompañar la siguiente documentación:

Para personas naturales:

- a) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad que justifique que él o los peticionarios son propietarios del bien inmueble.



- b) Copia de la cédula o pasaporte y certificado de votación.
- c) Copia del permiso de construcción o documentos que sustenten el pedido.
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Para personas jurídicas

- a) Copia de la cédula o pasaporte y certificado de votación del Representante Legal.
- b) Registro Único de Contribuyentes. (RUC)
- c) Copia certificada del nombramiento del Representante Legal.
- d) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad.
- e) Copia del permiso de construcción o documentos que sustenten el pedido.
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.”

Art. 6.- En el artículo 7 sustitúyase el texto del inciso primero por el siguiente: “Trámite de la solicitud.- Ingresada la solicitud, la Alcaldesa o Alcalde procederá a remitirla a la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, la cual en el plazo máximo de 3 días laborables realizará la inspección respectiva para su aprobación y sus resultados serán notificados a los interesados.”

Art. 7.- Sustitúyase el texto del artículo 8 por el siguiente: “Pago por derecho de instalación.- Si la solicitud fuere aceptada, el usuario se somete expresamente a las disposiciones constantes en la presente Ordenanza; además pagarán por una sola vez los derechos de instalación de acuerdo a los siguientes valores:

Los derechos de instalación por concepto de servicio de agua potable son:

- a) Categoría residencial, oficial y pública, el diez por ciento (10%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;
- b) Categoría comercial, el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;
- c) Categoría industrial, el cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;

Los derechos de instalación por concepto de servicio de alcantarillado son:

- a) Categoría residencial, oficial y pública, el diez por ciento (10%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;

- b) Categoría comercial, el veinte por ciento (20%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;
- c) Categoría industrial, el cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago; ”

Art. 8.- Elimínese el primer inciso del artículo 11.

Art. 9.- Suprímase el artículo 15.

Art. 10.- Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente: **“Uso del medidor de agua potable.-** El uso del medidor en el servicio de agua potable es obligatorio y su provisión e instalación lo realizará el personal de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales o quien haga sus veces conforme a las normas previamente establecidas.”

Art. 11.- Sustitúyase en el texto del inciso primero del artículo 19 la palabra “humanas” por la palabra “naturales”.

Art. 12.- Sustitúyase el texto del inciso segundo del artículo 19 por el siguiente: “Una vez construidos los sistemas para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las urbanizaciones privadas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos procederá con la administración de estos servicios en base a los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.”

Art. 13.- Elimínese el inciso tercero del artículo 21.

Art. 14.- En el artículo 26 realícese los siguientes cambios:

Sustitúyase el texto del literal a) por el siguiente: “Incumplimiento en el pago de una planilla por los servicios prestados;”

Reemplácese en el texto del literal c) la frase “si fuere prestador del servicio” por la frase “si no se determinare responsables de la contaminación”.

Sustitúyase el texto del literal e) por el siguiente: “Falta de cooperación del usuario para realizar la lectura del medidor;”

Agréguese al final del texto del literal f) la siguiente frase: “Sin perjuicio de otras sanciones que se deriven de estos hechos;”

Sustitúyase el texto del literal g) por el siguiente: “Destrucción de medidores y detección de instalaciones;”



Art. 15.- Elimínese el artículo 31.

Art. 16.- Elimínese el artículo 32.

Art. 17.- Elimínese los incisos segundo, quinto y sexto del artículo 33.

Art. 18.- En el texto del artículo 35 sustitúyase el signo de puntuación “punto (.)” por el signo de puntuación “coma (,)”; y, agréguese el siguiente texto: “de conformidad a la siguiente tabla:

Derechos por re conexión

- a) Categoría residencial, oficial y pública, el cinco por ciento (5%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;
- b) Categoría comercial, el diez por ciento (10%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;
- c) Categoría industrial, el veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado vigente a la fecha de pago;”

Art. 19.- Sustitúyase en el texto del artículo 36 la frase “tres (3) planilla consecutivas de consumo”, por la frase “las planillas por los servicios de agua potable y alcantarillado”.

Art. 20.- En el texto del artículo 37 realícese los siguientes cambios:

Elimínese los segundos incisos de los literales a), b) y c).

En el texto del literal b) sustitúyase la palabra, “suscriptores” por la palabra “usuarios”, agréguese a continuación de las palabras “Hospitales, clínicas y bancos” la palabra “privados”, sustitúyase la letra “y” que se encuentra ubicado antes de la palabra “prostíbulos” por el signo de puntuación “coma (,)” después de la palabra “prostíbulos” cámbiese el signo de puntuación “punto (.)” por el signo de puntuación “coma (,)”; y, agréguese el siguiente texto, “ferreterías, inmuebles destinados al arrendamiento y locales de comercio de cualquier naturaleza”, elimínese la frase, “Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio, de una casa de habitación.”

En el texto del literal e) sustitúyase el inciso primero por el siguiente texto, “A los usuarios cuya instalación domiciliaria que no cuente con medidor o que su medidor se encuentre dañado se aplicará un consumo presuntivo mensual de conformidad a la siguiente tabla”, elimínese el inciso tercero.

Art. 21.- Sustitúyase los literal a) y b) del literal e) del artículo 37, por los siguientes:

- “a) Categoría residencial: 50 metros cúbicos (m3)
- b) Categoría comercial: 100 metros cúbicos (m3)”

Art. 22.- Sustitúyase el cuadro del literal a. del artículo 38, por el siguiente:

RANGO	COSTOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA ASIGNADO			
	Residencial (\$)	Comercial (\$)	Industrial (\$)	Oficial- Pública(\$)
0 – 10 m3 (Consumo mensual básico)	\$ 1.20	\$ 1.50	\$ 2.00	El 50% de la tarifa residencial del consumo básico
11 – 30 m3	\$ 0.12 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	\$ 0.16 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	\$ 0.20 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	El 50% de la tarifa residencial del segundo rango
31 – 50 m3	\$ 0.16 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	\$ 0.20 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	\$ 0.23 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	El 50% de la tarifa residencial del tercer rango
> 50 m3	\$ 0.20 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	\$ 0.23 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	\$ 0.28 por cada m3 de exceso a la categoría anterior	El 50% de la tarifa residencial del cuarto rango

Art. 23.- Sustitúyase los textos de los literales a) y b) del artículo 41, por los siguientes:

“a) Categoría residencial: Treinta por ciento (30%) del valor de la planilla por consumo de agua potable.

b) Categoría comercial: Cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor de la planilla por consumo de agua potable.”

Art. 24.- Sustitúyase el texto del artículo 42 por el siguiente: **“Pago por instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado.-** Los usuarios que soliciten la instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado y que ejecute la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales, pagarán por la instalación, el valor de materiales, mano de obra y gastos administrativos utilizados en dicha instalación de acuerdo a los valores actualizados y constantes en el presupuesto realizado por esta Dirección, una vez cancelados estos valores determinados en el presente artículo la Dirección procederá a realizar los trabajos de instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado.”

Art. 25.- Sustitúyase el texto del artículo 43 por el siguiente: **“Rebajas y exenciones tarifarias.-** Las personas con discapacidad o mayores de 65 años tendrán una rebaja de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y la Ley del Anciano, respectivamente.

Art. 26.- Sustitúyase el texto del artículo 45 por lo siguiente: **“Alteración de la potabilización del agua.-** La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte del sistema de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor total de los daños causados de conformidad al informe emitido por la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales y una multa correspondiente al 25% del salario básico unificado vigente.”

Art. 27.- Sustitúyase el texto del artículo 46 por lo siguiente: **“Instalación clandestina.-** Si se encontrare una instalación clandestina de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará el valor presuntivo determinado en el inciso primero del literal e) correspondiente al artículo 37 y una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción judicial que tuviere lugar.

La reincidencia será penada con el doble de la sanción impuesta en la sanción anterior más el doble del consumo presuntivo establecido en la sanción anterior.”

Art. 28.- En el texto del artículo 47 suprimase la palabra “intencional”.

Art. 29.- En el texto del artículo 50 suprimase la palabra “etc”.

Art. 30.- En el texto del artículo 54 sustitúyase la frase “a través de la Unidad de Servicio de Agua Potable y Alcantarillados USAPA.” por la frase “o administración comunitarias en caso de haberlas.”

Art. 31.- En el texto del artículo 55 agréguese a continuación de la palabra “Comisaria” la palabra “Municipal”; elimínese la siguiente frase “y Policía Municipal y la Dirección Financiera, según corresponda.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Reformatoria el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ambientales procederá hacer una verificación a los establecimientos determinados en el inciso primero del artículo 12 a efectos de determinar si cuenta con el sistema de purificación y pre tratamiento de agua, en caso de no contar con el sistema antes descrito dispondrá su cumplimiento en el plazo de 60 días calendario.

DISPOSICIÓN FINAL:

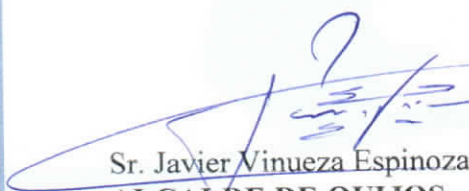
PRIMERA.- En la presente Ordenanza reformativa deberá publicarse en la gaceta y pagina web oficial y además en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase específicamente los artículos y textos determinados en la ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS, y establecidos en la presente Ordenanza Reformativa y de manera general deróguese todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales u otras de menor jerarquía que se opongan a esta Ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

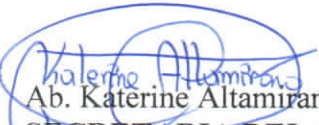

Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros
ALCALDE DE QUIJOS




Ab. Katherine Altamirano E.
SECRETARIA DEL CONCEJO



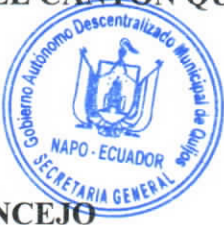
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS”**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el once y diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ab. Katherine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO

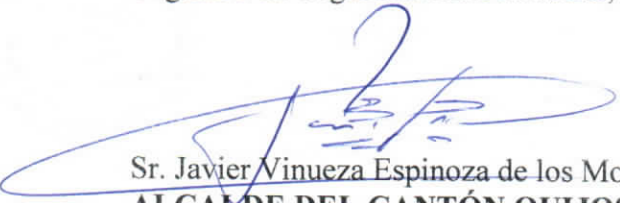


TRASLADO.- Ab. Katherine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS”**.


Ab. Katherine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, a las 14:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROVISIÓN Y RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUIJOS”**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo Certifico.-**


Ab. Katherine Altamirano
SECRETARÍA DEL CONCEJO



